

"2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de marzo de 2019

No. Oficio:33

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
Lic. Chirino
05 MAR. 2019
11:21h
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A QUE ESTABLEZCA CONJUNTAMENTE CON LA SECCIÓN XXII DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUIEN REPRESENTA SINDICALMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL MEDIANTE EL ESCALAFÓN Y LAS COMISIONES MIXTAS QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROBLEMA DE INGRESOS Y ASCENSOS SEA RESUELTO Y LAS COMUNIDADES DE NUESTRA ENTIDAD PUEDAN CONTAR CON DOCENTES, DIRECTORES Y SUPERVISORES QUE NO TIENE QUE PASAR POR LA CONTRATACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA.

Por lo anterior solicito respetuosamente, dar el trámite correspondiente a la presente propuesta, a efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria a celebrarse el día 06 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:07h
05 MAR 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de marzo de 2019

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiséis de febrero del dos mil trece, el ejecutivo federal, promulgo y publico la Reforma al Artículo Tercero Constitucional, en la que se integró de manera primordial la evaluación para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento, el cual establece en su fracción tercera, lo siguiente:

DOF: 26/02/2013 DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación...

Por otra parte después de la publicación de esta reforma Constitucional, el Congreso Federal, reglamento esta disposición de la Carta Magna, mediante la emisión de la Ley General del Servicio Profesional Docente, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del 2013; dicha ley es aplicable únicamente para educación básica y media superior, en cuanto al ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento, por lo cual desde ese año las Autoridades Educativas Estatales debieron armonizar sus leyes como sus normas reglamentarias conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, debido a que esta ley reglamento a la fracción tercera del artículo tercero constitucional, como se aprecia en la transcripción siguiente:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

En esta lógica legislativa, las entidades federativas debían en un término de seis meses, armonizar su legislación Estatal conforme a las Leyes Federales, para ser reglamentarias de la Ley General del Servicio Profesional Docente, como lo mandato el artículo tercero transitorio de la citada ley, por lo que en todo el país se inició la actividad legislativa en los estados, para cumplir con dicha disposición legal, situación que no aconteció en el Estado de Oaxaca, por lo que el Ejecutivo Federal demandó por Omisión Legislativa, vía Controversia Constitucional al Congreso del Estado conjuntamente con el Ejecutivo Estatal y la cual resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que el mandato del artículo transitorio en comento, manifiesta lo siguiente:

TRANSITORIOS

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor

En lo que respecta a la Legislación Estatal, después de observar la obligación de armonizar las legislaturas locales a la federal, el día 20 de julio del 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca se publicó el decreto mediante el cual se reformó el decreto número 2 publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de mayo de 1992 en el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, decreto en el que observa en sus primeros artículos, que efectivamente esta normatividad de igual manera solo se aplicaría para educación básica, en relación con los mandatos de la Ley General del Servicio



Profesional Docente, que señalan la evaluación para el Ingreso, Promoción Reconocimiento y Permanencia, tal como se advierte de la lectura integra de los artículos primero y tercero de este decreto, los cuales a la letra manifiestan, lo siguiente:

Artículo 1.-se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la gubernatura del estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena...

Artículo 3.-Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tiene en materia de educación básica, además de las atribuciones que su calidad de autoridad educativa local...

Bajo esta tesitura es evidente que la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada el 25 de septiembre del 2018 y publicada en el periódico oficial 45 décimo segunda sección del 10 de noviembre del 2018, señala la competencia para impartir educación básica y media superior, pero atendiendo a la Ley General del Servicio Profesional Docente, debido a que dicha evaluación para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento, se encuentra establecida en el artículo 55 de manera primordial, la cual única y exclusivamente se aplica a educación básica y media superior, tal como se observa de la transcripción siguiente:

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo 55. En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los ayuntamientos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



En atención a todo lo ya esgrimido en relación a la evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia que se aplica de manera exclusiva para educación básica y media superior, como se ha señalado en las diversas disposiciones normativas como son el artículo tercero constitucional en su fracción tercera, la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Decreto que reformo al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, situación que hace necesario determinar cuáles son los niveles educativos en los que debe aplicarse dicha evaluación y que personal docente así como administrativo quedan excluidos de la reforma al artículo tercero Constitucional, por pertenecer a niveles educativos que no conforman la educación básica. Por lo que se observa necesario con la finalidad de ilustrar lo ya afirmado, realizar la transcripción de la porción del artículo tercero en el que se describe que niveles educativos conforman la educación básica, a saber:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. **La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica;** ésta y la media superior serán obligatorias.

Una vez descrito los niveles en los cuales es aplicable la evaluación docente para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, es importante resaltar que también existe niveles educativos en los cuales el personal docente como administrativo no está obligado a dicha evaluación en los rubros ya descritos, como lo es el nivel de Educación Inicial, pues estos no son parte de la educación básica y media superior; por otra parte también se encuentran excluidos de esta evaluación todos los niveles especiales de Educación para Adultos como son por ejemplo las misiones culturales y el nivel de Formadores de Docentes que de igual manera al no ser parte de la educación básica, las relaciones laborales de los docentes como del personal administrativo se regula por el artículo 123º apartado B y su ley reglamentaria denominada Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, legislación que desde el año 2015 no se aplica en el estado de Oaxaca, como consecuencia de la publicación del decreto que reformo al IEEPO anteriormente citado, en virtud de que la autoridad educativa aduce que dicho decreto es el



sustento que tiene jurídicamente para contratar a los Docentes y Personal Administrativo que se encuentran fuera de la reforma educativa ya multicitada, lo que hace evidente que todas las contrataciones del año 2015 a la fecha, se realizaron de manera ilegal en lo que respecta a estos niveles educativos y su personal, lo que evidencia que todos los actos de contratación como ascensos del personal que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la reforma educativa se realizó de manera contraria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, legislación que está obligado acatar el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por ser esta de mayor jerarquía que el decreto aludido.

Por lo anterior, resulta de gran importancia que los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura asumiendo el compromiso del Gobierno Federal con los maestros y maestras de Oaxaca, elimine los efectos de la reforma educativa; así como coadyuve a satisfacer el Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y jóvenes; pues este debe ser el objetivo primordial de esta legislatura, por lo que se requiere que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no siga realizando actos contrarios al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A QUE ESTABLEZCA CONJUNTAMENTE CON LA SECCIÓN XXII DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUIEN REPRESENTA SINDICALMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL MEDIANTE EL ESCALAFÓN Y LAS COMISIONES MIXTAS QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROBLEMA DE INGRESOS Y

**ASCENSOS SEA RESUELTO Y LAS COMUNIDADES DE NUESTRA ENTIDAD
PUEDAN CONTAR CON DOCENTES, DIRECTORES Y SUPERVISORES QUE NO
TIENE QUE PASAR POR LA CONTRATACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de marzo de 2019.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ